

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a «Central Lechera Vizcaína, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Central Lechera Vizcaína, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Bilbao;

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», para ampliar la central lechera que tiene concedida en Bilbao, a base de instalar dos máquinas para envasado de leche higienizada en bolsas de plástico, así como aprobar la actualización de las instalaciones y maquinaria que figuran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Segundo.—Se autoriza a la Entidad mencionada para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero. Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto anteriormente citado, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Vizcaína, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se autoriza el traspaso a la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización número 6.351 tiene adjudicada para el suministro de Madrid (capital).

Excmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por el Grupo Sindical de Colonización número 6.351 para el traspaso de la central lechera que tiene adjudicada para el suministro de Madrid (capital), por Orden de la Presidencia del Gobierno de

26 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo), a la Sociedad anónima «Central Lechera Ganadera, S. A.», en que se ha transformado dicho Grupo.

Considerando que la citada Sociedad, legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones del Grupo Sindical de Colonización número 6.351, en plena responsabilidad y personalidad jurídica, y que en consecuencia queda garantizada la continuidad del suministro de leche higienizada a Madrid (capital), procedente de la central lechera de referencia,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera adjudicada en Madrid al Grupo Sindical de Colonización número 6.351 a la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.». Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene concedida en Madrid (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Est. Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital), a base de instalar una línea de esterilización, de capacidad para 12.000 litros por hora y con envasado de la leche esterilizada en botellas de plástico de un solo uso, así como de una nueva sección para fabricación de yogurt con un rendimiento de 9.000 unidades por hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) lo comunicará

a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por todos los Municipios que constituyen la zona del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 6 de octubre), para la concesión de una central lechera en la zona del Campo de Gibraltar y cumplimentado cuanto se dispone en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que sólo se ha presentado una única solicitud dentro del plazo señalado, siendo ésta la de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO) el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 30.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por los Municipios de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Segundo.—Se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO) para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizará en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La Entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1971, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera deberá llevarse obligatoriamente a efecto por la propia Sociedad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3334 1970, de 6 de noviembre, por el que se aprueba proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia, informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción; Junta Coordinadora de Edificios Administrativos e Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia por un total importe de ochenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en dos anualidades. La primera, de veinte millones de pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero tres seiscientos once, del vigésimo presupuesto de gastos, y la segunda y última de sesenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas, con cargo al crédito que al efecto se consigne en el presupuesto para el año de mil novecientos setenta y uno, realizándose las obras mediante concurso-subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3335/1970, de 12 de noviembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente desempeñando la Dirección del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona, don Enrique de la Morena Vicente, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata pensionada, en la cuantía que establezcan las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3336 1970, de 12 de noviembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Las Palmas.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Las Palmas es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Las Palmas, que se denominarán con los números correlativos de Las Palmas número uno y de Las Palmas número dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Las Palmas número uno estará integrado por la Sección Primera de Las Palmas; los términos municipales de Arucas, Fingas, San Mateo, Santa Brígida, Teror y Valleseco; así como por el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Las Palmas número dos comprenderá la Sección Segunda de Las Palmas, el Registro Mercantil y el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los